

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro **270** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 14 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 104-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 23 de febrero de 2018; la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **AZARIAS SILAS AÑORGA GOMEZ** y **ELVA VIBALA AMADO ESPINOZA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 3, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030760**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **27 de marzo de 2012**, se notificó la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los administrados con interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que el administrado **AZARIAS SILAS AÑORGA GOMEZ**, interpuso recurso de Reconsideración contra la resolución antes citada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 728-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2012; se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración formulado por el adjudicatario **AZARIAS SILAS AÑORGA GOMEZ**; asimismo, dicho adjudicatario, interpuso recurso de Apelación contra la resolución que declaró improcedente su recurso de reconsideración; el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 0318-2012-GRC/GA, de fecha 17 de agosto de 2012, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que



Sr. CRISTHIAN OMA PHERNANDEZ DE LA CRUZ JEFES que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, se observan errores materiales incurridos en el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de diciembre de 2011, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO y SEPTIMO CONSIDERANDO

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

Que, de igual forma se advierten errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 728-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2012; como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) y el administrado AZARIAS SILAS AÑORGA GOMEZ (...)";

DEBE DECIR: "(...) y los administrados AZARIAS SILAS AÑORGA GOMEZ y ELVA VIBALA AMADO ESPINOZA (...)";

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...) la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de diciembre de 2012, (...)";

DEBE DECIR: "(...) la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de diciembre de 2011, (...)";

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial como segunda instancia de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, a cargo de la primera etapa del procedimiento administrativo de reversión – Ley N° 28703; a través de la presente, rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro **270** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUASE** por integración la **Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de diciembre de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 3, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030760**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **14 de diciembre 2011**, como se detalla a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**SEXTO y SEPTIMO CONSIDERANDO**

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);"

**ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Resolución Jefatural N° 728-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP** de fecha **21 de mayo de 2012**; como se detallan a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**QUINTO CONSIDERANDO**

"(...) y los administrados **AZARIAS SILAS AÑORGA GOMEZ** y **ELVA VIBALA AMADO ESPINOZA** (...)"

**PARTE RESOLUTIVA**

**ARTICULO PRIMERO:**



270

"(...) la Resolución Jefatural N° 1564-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de diciembre de 2011, (...)";

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030760.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE** a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**RE GÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
-----  
CPC. Guillermo Jacinto Cáceres Tarmaño  
JEFE DE LA OFICINA DE ADOLESCENCIA  
Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO